



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

El artículo 103 de la Constitución Española dispone que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 32.3 que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1º, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de su Comunidad.

El artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que la selección de los funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La selección de personal laboral temporal deberá respetar los mismos principios.

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en su redacción previa a la modificación operada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, ha venido vinculando la constitución de las bolsas de empleo correspondientes a cada cuerpo, escala y especialidad o en su caso competencia funcional, al requisito de ser aspirante en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las normas de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección de personal temporal se han desarrollado por la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, en el caso del personal funcionario interino y por la Orden PAT/385/2007, de la misma fecha, en el caso del personal laboral temporal.

Sin embargo, la dificultad en la renovación de las bolsas constituidas una vez producido su agotamiento, la complejidad de acudir a sistemas de convocatoria específica cuando



dicho agotamiento tiene lugar, el intento de aprovechar las ventajas derivadas de la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, la necesidad de seguir avanzando en el objetivo de la agilidad en la selección del personal temporal y la apuesta por evitar la dispersión normativa en la medida de lo posible y por establecer un procedimiento común de selección del personal funcionario y laboral de carácter temporal, han dado lugar a la reforma del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La disposición final undécima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, modifica en su apartado décimo dicho precepto y establece un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas para la selección de personal temporal.

Este sistema no exige que las bolsas se encuentren constituidas por aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma, si bien la participación en éstos se considera un mérito predominante para su configuración.

El presente decreto desarrolla reglamentariamente la nueva redacción del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, adecuándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que consiste en posibilitar el cumplimiento del mandato normativo de selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas. Así, el decreto es necesario pues permite establecer los cauces procedimentales a través de los cuales ha de efectuarse la selección de dicho personal, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son



las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en los procesos de selección del personal funcionario interino y laboral temporal.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el decreto se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León,

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, de forma que se consigue la constitución de bolsas de empleo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación de esta norma, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la participación de los ciudadanos en la determinación del contenido de la disposición

El presente proyecto de decreto consta de cinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos finales.

El artículo 1 regula su objeto y ámbito de aplicación, excluyendo expresamente de éste al personal docente, al personal sanitario y al personal fijo-discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales en Castilla y León, que se regirá por sus normas específicas.

El artículo 2 define el sistema de selección. Éste se iniciará por convocatoria pública, que será única para cada cuerpo, escala, especialidad o en su caso para cada competencia funcional o especialidad. Continuará con la “inscripción” de los aspirantes en una aplicación informática, que estará permanentemente abierta a la incorporación de nuevos solicitantes de empleo temporal, así como a la modificación de datos personales, méritos o zonas elegidas por los que figuren en ella. Producida la correspondiente “fecha de corte”, se aprobará el listado de “integrantes” en la bolsa. De entre ellos, una vez justificados los requisitos y méritos alegados, se elegirá a los “candidatos” a ser llamados por su orden de puntuación. Dicho artículo 2 establece también cuál ha de ser el contenido mínimo que



deben recoger las “bases comunes” para la constitución y la gestión de las bolsas de empleo, así como para el llamamiento de los candidatos.

El artículo 3 delimita los órganos competentes para la convocatoria y la constitución de las bolsas, así como para los llamamientos y su gestión. También determina quién es el órgano competente para acordar las correspondientes penalizaciones.

El artículo 4 establece que los interesados en formar parte de las bolsas deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos para el acceso a la condición de funcionario de carrera y de personal laboral fijo y que dichos requisitos deberán satisfacerse en el momento de la inscripción y mantenerse mientras ésta exista.

El artículo 5 establece las causas de penalización de los integrantes de las bolsas de empleo.

La disposición adicional primera establece la posibilidad de realizar convocatorias específicas cuando no existan aspirantes en determinadas zonas, cuando no existan aspirantes que reúnan los requisitos demandados para el puesto o cuando el perfil profesional no se corresponda con el de ninguna bolsa de empleo. Una comisión de seguimiento paritaria, compuesta por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales más representativas verificará la concurrencia de los requisitos preceptivos para poder acudir a este procedimiento de selección.

La disposición adicional segunda habilita la posibilidad de que las bases comunes establezcan especialidades en la gestión de los llamamientos de personas pertenecientes a colectivos de especial protección.

La disposición adicional tercera posibilita la firma de convenios con otras Administraciones Públicas para que éstas puedan recurrir a las bolsas que se constituyan al amparo del nuevo decreto en la Administración de la Comunidad Autónoma.

La disposición transitoria legitima el uso de las bolsas existentes conforme a la normativa a cuyo amparo se constituyeron, en tanto no se pongan en funcionamiento las derivadas del nuevo decreto.



La disposición derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto y en concreto la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para las diferentes categorías profesionales y especialidades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de Función Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

La disposición final segunda dispone la fecha de su entrada en vigor, que tendrá lugar veinte días después de su publicación.

Respecto a su tramitación, cumpliendo el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública previa.

Redactado el proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo de diez días.

Se efectuó también el trámite de audiencia establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto fue informado por todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el estudio sobre su repercusión económica fue informado por la Consejería de Economía y Hacienda y el decreto ha sido informado también por los Servicios Jurídicos de la Comunidad.



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección General de Función Pública

Se han cumplido los trámites de negociación y de informe por los órganos competentes en materia de función pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto se ha sometido al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta las competencias en materia de función pública, que ejerce a través de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.

La competencia para su aprobación se recoge en el artículo 6.2.k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León según el cual corresponde a la Junta de Castilla y León regular las condiciones generales de ingreso en la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

### **DISPONE**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

2. El presente decreto no será de aplicación a los procedimientos de selección del personal docente y de los funcionarios sanitarios, que se regirán por su normativa específica.



3. Así mismo, se encuentra fuera de su ámbito de aplicación la selección de personal temporal de carácter fijo discontinuo del operativo de prevención y extinción contra incendios forestales en Castilla y León.

## **Artículo 2. Sistema de selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal.**

1. La selección del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto se realizará mediante la constitución de bolsas de empleo por cada cuerpo, escala o especialidad, y por cada competencia funcional o especialidad, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

2. Las bolsas de empleo que se constituyan conforme a este decreto serán únicas para cada cuerpo, escala o especialidad y para cada competencia funcional o especialidad.

3. La constitución de las bolsas de empleo se iniciará por convocatoria pública aprobada por resolución del órgano competente.

4. Las bolsas de empleo constituidas conforme al presente decreto estarán abiertas a nuevas inclusiones en el listado de integrantes, a la actualización de méritos por parte de los ya inscritos y a la modificación de la zona elegida.

5. Por orden de la consejería competente en materia de función pública se regularán las bases comunes para la constitución y gestión de las bolsas de empleo, así como para el sistema de llamamiento de los candidatos.

Estas bases deberán establecer, en todo caso:

- a) El contenido mínimo de la convocatoria de la bolsa.
- b) Las reglas de determinación del baremo de los méritos.
- c) El procedimiento de selección, que deberá constar de dos fases:

1º. Fase de inscripción, que tendrá como finalidad la determinación de la relación de integrantes de cada bolsa de empleo.



A efectos del presente decreto, serán integrantes de la bolsa de empleo los aspirantes que habiéndose inscrito en la aplicación informática manifiesten cumplir los requisitos para el acceso a la bolsa.

- 2º. Fase de selección, que tendrá como finalidad la determinación de la relación de candidatos incluidos en la bolsa de empleo, previa presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados e inscritos en el autobaremo y la validación de dicha autobaremación.

A efectos del presente decreto, serán candidatos los integrantes de la bolsa que de acuerdo con los méritos autobarecados y validados por la Administración hayan obtenido una puntuación igual o superior a la establecida en la resolución por la que se apruebe el listado definitivo de integrantes en la bolsa.

- d) Las normas que regulen los procedimientos de gestión y llamamiento de los candidatos.
- e) El procedimiento de penalización de los candidatos.

### **Artículo 3. Órganos competentes.**

Serán competentes en relación con las bolsas de empleo, los siguientes órganos:

- a) Para su convocatoria: el consejero competente en materia de función pública.
- b) Para su constitución:

1º. El titular de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto en relación con las bolsas de empleo para la selección de personal funcionario interino de los Cuerpos de Administración General.

2º. El titular de la Secretaría General de la Consejería o el titular del Organismo Autónomo correspondiente, de acuerdo con la atribución que se realice en la convocatoria, en relación con las bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino de los Cuerpos y Escalas de la de la Administración Especial así como para la selección del personal laboral temporal.





c) Para los llamamientos y su gestión:

- 1º. El titular de la Dirección General de la Función Pública, en relación con las bolsas de empleo para la selección de personal funcionario interino de los Cuerpos de Administración General.
- 2º. El titular de la Secretaría General de la Consejería o el titular del Organismo Autónomo correspondiente, de acuerdo con la atribución que se realice en la Convocatoria, en relación con las bolsas de empleo para la selección de personal funcionario interino de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial.
- 3º. Los titulares de las Delegaciones Territoriales, en relación con las bolsas de empleo para la selección de personal laboral temporal en el ámbito de su provincia.

d) Para imponer las correspondientes penalizaciones:

- 1º. El titular de la Dirección General de la Función Pública, en relación con las bolsas de empleo para la selección de personal funcionario interino de los Cuerpos de Administración General.
- 2º. El titular de la Secretaría General de la Consejería o el titular del Organismo Autónomo correspondiente, de acuerdo con la atribución que se realice en la convocatoria, en relación con las bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino de los Cuerpos y Escalas de la de la Administración Especial.
- 3º. El órgano que determine la convocatoria en relación con las bolsas de empleo para la selección del personal laboral temporal.

**Artículo 4. Requisitos de acceso a las bolsas de empleo.**

1. Los interesados en formar parte de cualquiera de las bolsas de empleo reguladas en este decreto deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o en su caso de personal laboral fijo establecidos en la



legislación vigente, así como el resto de condiciones que se establezcan en las bases comunes y en las convocatorias correspondientes.

2. Los requisitos y demás condiciones exigibles se deberán cumplir en el momento de la inscripción en las bolsas correspondientes y deberán mantenerse mientras permanezcan inscritos en éstas.

#### **Artículo 5. Causas de penalización.**

1. Son causas de penalización de los integrantes de las bolsas de empleo:

- a) El intento sin efecto o la no contestación al llamamiento realizado en dos ocasiones consecutivas dentro de cada período de corte, por una misma bolsa.
- b) El rechazo injustificado de la oferta efectuada por la Administración para el nombramiento o la contratación.
- c) La renuncia injustificada a la incorporación a un puesto de trabajo aceptado.
- d) La renuncia injustificada al puesto de trabajo una vez iniciada la prestación de servicios.
- e) La no superación del período de prueba en la misma competencia funcional.
- f) La falsedad en los documentos acreditativos de los requisitos y méritos, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.
- g) La declaración de suspensión cautelar de funciones o de empleo y sueldo, así como la imposición de dichas sanciones en virtud de Resolución firme recaída en el correspondiente expediente disciplinario.

2. La concurrencia en el interesado de alguna causa de penalización tendrá como consecuencia la suspensión de su llamamiento.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Convocatorias específicas.**

1. Podrán realizarse convocatorias específicas para la selección de empleados públicos temporales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no existan aspirantes para ocupar los puestos de trabajo ofertados en determinadas zonas.



- b) Cuando no existan aspirantes que cumplan los requisitos específicos para la ocupación ciertos puestos.
- c) Cuando el perfil profesional exigido no se corresponda con el de ninguna bolsa de empleo.

2. Las convocatorias específicas se autorizarán por el titular de la Dirección General de la Función Pública.

3. Se crea una comisión de seguimiento de convocatorias específicas en cada provincia. Dicha comisión estará compuesta de forma paritaria por tres representantes de los empleados públicos, elegidos de entre los sindicatos con más representatividad en el ámbito provincial y tres representantes de la Administración. Su finalidad será verificar la concurrencia de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 previamente a la publicación de la convocatoria específica.

### **Segunda.- Situación en la bolsa de empleo de colectivos objeto de especial protección.**

Las bases comunes podrán establecer especialidades en la gestión de los llamamientos de las bolsas, en relación con aspirantes que formen parte de colectivos de especial protección de acuerdo con la legislación vigente.

### **Tercera.- Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.**

Podrán establecerse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades del sector público que presten servicios en el ámbito territorial de la Administración de Castilla y León, para impulsar actuaciones que posibiliten a aquellas el uso de las bolsas de empleo constituidas al amparo del presente decreto para el ejercicio legítimo de sus competencias en materia de empleo público temporal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Aplicación de normativa anterior.**

Hasta que se pongan en funcionamiento las bolsas previstas en el presente decreto, la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal se efectuará



atendiendo a las bolsas de empleo existentes, que seguirán rigiéndose por la normativa conforme a la cual fueron constituidas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Derogación normativa.**

A la entrada en vigor de este decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a éste y en particular la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para las diferentes categorías profesionales y especialidades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.